

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id. ....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, colocados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id. ....	14

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 188, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Para el debido cumplimiento del Decreto de 25 de mayo de 1943 sobre el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos, de las Corporaciones Locales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos, establecido por Decreto de 25 de mayo de 1943, las siguientes plazas:

a) Secretarías de primera categoría (capitales de provincia y poblaciones de más de 8.000 habitantes).

b) Secretarías de segunda categoría (poblaciones de 2.001 a 8.000 habitantes).

c) Secretarías de tercera categoría (poblaciones de 501 habitantes a 2.000).

d) Intervenciones de Fondos en sus distintas categorías (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 200.000 pesetas).

e) Depositarias de Fondos en sus diferentes clases (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 400.000 pesetas).

2.º A tal efecto, y como trámites previos, se establecen los siguientes:

a) Las Corporaciones Locales estarán obligadas, en lo sucesivo, a comunicar al Gobernador Civil de la provincia las vacantes de tales plazas, dentro de los tres días siguientes a su producción. En la declaración harán constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios denunciarán al Gobernador Civil las vacantes, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. En tal caso será responsable del incumplimiento el Secretario de

la Corporación, al que le será imputada la oportuna sanción gubernativa; si el que desempeñare tal función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción será extensiva también al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

c) El día primero de cada mes los Gobiernos Civiles remitirán a Dirección General de Administración Local relaciones de las vacantes producidas en el mes anterior, con los datos prevenidos en el apartado a), y en la forma siguiente:

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Una relación de Secretarías de segunda categoría.

Una relación de Secretarías de tercera categoría.

Una relación de Intervenciones en sus distintas categorías.

Una relación de Depositarias en sus distintas categorías.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los datos remitidos por los Gobiernos Civiles, y con la frecuencia que aconseje la importancia y número de las vacantes que se produzcan, anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» las plazas a proveer interinamente por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local en sus diversas categorías.

4.º Publicadas las vacantes por la Dirección General, podrán solicitarlas cuantos funcionarios pertenezcan al Cuerpo Nacional respectivo en la categoría que corresponda, dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando una plaza hubiere quedado reiteradamente desierta en los concursos convocados para su provisión, y no fuere solicitada interinamente por funcionario alguno de su categoría, la Dirección General podrá acordar su provisión interina entre funcionarios de la categoría inferior inmediata.

5.º Recibidas las peticiones de interinidades, la Dirección General de Administración Local remitirá a cada Corporación una relación de los funcionarios que hayan solicitado la plaza, a fin de que en término de cinco días informe so-

bre la preferencia que los solicitantes le merecen. Transcurrido dicho plazo, y haya hecho uso o no de su derecho a informar, la Corporación enviará la relación al Gobierno Civil para que éste la devuelva a la Dirección General.

6.º A la vista de los informes y antecedentes oportunos, la Dirección General de Administración Local efectuará los nombramientos interinos, que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

7.º Los nombramientos surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente, la cual será declarada vacante por la Corporación en la forma prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden.

b) Los nombrados deberán tomar posesión dentro de los ocho días siguientes al nombramiento si la plaza adjudicada fuere de la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días caso contrario.

c) Los que resulten nombrados no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

d) El nombramiento interino no prejuzga derecho, mérito ni preferencia alguna en los concursos que se convoquen para proveer la plaza en propiedad.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular, interino o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue accidentalmente del desempeño de la plaza.

Cuando los Reglamentos de régimen interior de las Corporaciones lo tengan previsto, será el funcionario a quien reglamentariamente le corresponda; en su defecto, el de mayor idoneidad para la función a desempeñar.

En los Ayuntamientos en que, por su exigua importancia, no exista personal administrativo que pueda hacerse cargo de la plaza, podrá la Corporación encargar del desempeño accidental de la función a un vecino capacitado: con

preferencia a aquellos que posean título académico o profesional, o conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador Civil de la provincia.

Disposición adicional. Todas las Corporaciones cuya Secretaría, Intervención o Depositaria se halle vacante en la actualidad, deberán entregar en el Gobierno Civil respectivo la declaración prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden, antes del día 20 del mes en curso.

Si alguna de las vacantes estuviere desempeñada interinamente por funcionario del Cuerpo Nacional respectivo, remitirán además otra declaración expresando la fecha, carácter del nombramiento, tiempo que lleva al frente de la plaza y aptitud demostrada.

En primero de agosto los Gobernadores civiles cursarán los datos de referencia a la Dirección General de Administración Local, para dar comienzo a la aplicación del régimen establecido.

Los pueblos adoptados seguirán rigiéndose por las normas de la Ley de 13 de julio de 1940, debiendo elevar a la Dirección General la propuesta de nombramiento de Secretario e Interventor cuando tales plazas queden vacantes.

Madrid, 5 de julio de 1943. — Pérez González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Condado de Treviño me comunica que en el pueblo de Sáseta, de aquél Ayuntamiento, se halla recogida, a disposición de su dueño, una yegua de capa canela, de unas seis cuartas de alzada, de 14 años, patialzada de las cuatro patas, con una estrella blanca en la frente y con una E en la pata derecha.

Burgos 12 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Berberana me participa que en la villa de Valpuesta, de aquél Ayuntamiento, se encuentra depositado, a disposición de

quien acredite ser su dueño, un novillo de dos años, pelo entre rojo y castaño, con una E en el cuadrillo derecho, y dos cortadas en la oreja izquierda y una en la derecha.

Burgos 12 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Laminoria (Alava) me comunica que al vecino del pueblo de Atecha, de aquél Municipio, D. Toribio Corres Gil, se le desaparecieron el día 1.º del actual, del monte de dicho pueblo, dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, color canela, crin blanca, con una marca de fuego letra E en su lado derecho, lleva collar de madera y cercero pequeño, siendo su alzada pequeña.

Una pónra de dos años, con una estrella blanca en la frente y en una de las patas pelo blanco, alzada grande, lleva un cercero y cinto y está esquilada en el invierno pasado.

La persona que comunique al interesado o a la Alcaldía el actual paradero de dichos animales, además de satisfacer los gastos causados, será gratificada.

Burgos 12 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Precios de los artículos cuya distribución comenzará el día 18.

Aceite, 250 gramos por persona, al precio de 1'25 pesetas ración, contra corte tira de cupón número 2, de la tercera semana.

Tocino, 50 gramos por persona, al precio de 0'40 pesetas ración, contra corte tira de cupón número 2 de la tercera semana.

Pasta para sopa, 100 gramos por persona, al precio de 0'30 pesetas ración, contra corte cupón número 5, del pliego de VARIOS.

Bacalao, 250 gramos por persona, al precio de 2'20 pesetas ración, contra corte cupón número 3, del pliego de VARIOS.

Garbanzos, 100 gramos por persona, al precio de 0'30 pesetas ración, contra corte tira de cupón número 3, de la tercera semana.

Alubias, 200 gramos por persona, al precio de 0'60 pesetas la ración de blancas, y 0'55 la de pintas, contra corte tira de cupón número 3, de la tercera semana.

Azúcar, 250 gramos por persona, al precio de 0'75 pesetas ración, contra corte tira de cupón número 5 de la tercera semana.

Café, 200 gramos por ración de 1.ª y 2.ª categoría, al precio de 4'20 pesetas ración, contra corte cupón número 4 del pliego de VARIOS.

Nota importante.—Se advierte al público que para retirar el anterior racionamiento es necesario presentar en la tienda de ultramarinos la Cartilla familiar y cupones correspondientes, caducados con fecha 28 del pasado mes de junio, sin cuyo requisito no se les entregará racionamiento alguno.

Mencionada cartilla y cupones quedarán en poder de los detallistas a disposición de esta Delegación Provincial.

Burgos 10 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

### CIRCULAR NÚM. 604.

Fijación de precios del anhídrido carbónico.

Estudiados por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio los expedientes de referencias citadas, incoados a instancia de Coromina Industrial, S. A.; S. A. El Aguila Negra y Suardiaz Bachmaier y Compañía, domiciliados, respectivamente, en Madrid Paseo de las Delicias número 157, Colloto (Oviedo) y La Calzada (Gijón), relativo a fijación de precios del anhídrido carbónico de su fabricación, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y visto el informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto señalar, con carácter general, para las industrias consumidoras del citado producto los siguientes precios de venta:

Anhídrido carbónico líquido, 1'75 pesetas kilogramo.

Id. id. sólido (hielo seco), 3'20.

Los citados precios se entienden para mercancías puesta en domicilio del consumidor, cuando éste reside en la misma plaza que el fabricante, y para los de residencia en distinta plaza que el fabricante se entenderá mercancía puesta sobre vagón origen, corriendo a cargo del consumidor los gastos de transporte por ferrocarril y devolución de los envases.

Los citados productos deberán ajustarse a las características siguientes:

Anhídrido carbónico líquido.

Anhídrido carbónico, 99'50.

Humedad, indicios.

Anhídrido sulfuroso, exento

Oxido de carbono, exento.

Anhídrido carbónico sólido.

Densidad aproximada, 14-15.

Burgos 7 de julio de 1945.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Barcelona

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 16 de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha 17 del actual mes de junio, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad Anónima «Omnium Barcelonés», contra D. Leonardo Nieva Yárritu, se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración que es la de cuarenta mil pesetas, la finca siguiente:

Una casa señalada con el núm. 5, antes número 1, en la calle de la Fuente de la ciudad de Miranda de Ebro, compuesta actualmente de tres pisos y desván con trujal y finas, de superficie ochenta metros cuadrados, lindando al E. o derecha entrando, con casa de D.º Ce-

sárea Corcuera; por el O. e izquierda con casa de D.º Leonardo y D.º Fortunato Nieva; por N. o espalda con calle sin nombre, que se dirige desde la calle de la Libertad a la Plaza de la Constitución. Inscripción en el tomo 600 del archivo, libro 57 de Miranda de Ebro, folio 164 vuelto, finca número 4.032.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 151 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastanete la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 20 de agosto próximo venidero, y hora de las once; previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; sirviendo de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea la cantidad de cuarenta mil pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; las consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto contínuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás inherentes, serán de cuenta del rematante, el cual adoptará las obligaciones consignadas en la regla octava, y si no las aceptase, no le será admitida la proposición; y que el acreedor podrá concurrir como postor a la subasta sin necesidad de consignar cantidad alguna para ello.

Dado en Barcelona a 21 de junio de 1945.—El Secretario judicial, Luis Aranda,

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio último, aprobó el presupuesto extraordinario para atender al pago de todos los gastos de expropiaciones y demás que origine la instalación definitiva de la Academia de Ingenieros del Ejército, importando dicho presupuesto la cantidad total de un millón quinientas sesenta y cinco mil pesetas.

El referido presupuesto extraordinario se nutre con el producto de la operación de crédito que, por igual importe de un millón quinientas sesenta y cinco mil pesetas ha de concertarse con el Banco de Crédito Local de España, en la forma y condiciones que constan en el oportuno expediente, para cuya contratación se solicita-

rá del Ministerio de Hacienda la autorización que prescriben el Real decreto de 2 de abril de 1950 y la Real orden de 4 de junio del mismo año.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente, y en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, en relación con el 16 del mismo, el referido presupuesto extraordinario queda expuesto al público por el término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despacho, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo ante la Corporación, y durante otro igual, finalizado que sea el primero, ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del referido Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones que se dejan invocadas.

Burgos 8 de julio de 1945.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

### Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 8 de julio de 1945.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

### Alcaldía de Guzmán.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Guzmán 7 de julio de 1945.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . . 2 % anual

En imposiciones a 6 meses 2'50 % »

En imposiciones a un año. 3 % »

En c/c a la vista. . . . . 1 % »

2